

ORDENANZA Nº: 1348/96.-

Ramallo, 18 de junio de 1996

VISTO:

El dictamen del Sr. Asesor Letrado vertido en el Expediente 4092-3088/96 **"PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN FRIGORIFICO ARRE BEEF S.A."**;

La ORDENANZA 1296/95 "ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA AÑO 1996" sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo que en su Artículo 46º prevé la forma de determinación del monto tributable para el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Sr. Asesor Legal hace notar la necesidad de reformar el Artículo 46º pues la actual redacción posibilitaría la omisión del pago del tributo mediante el recurso de la creación de cooperativas de trabajo u otra figura similar sin relación de dependencia con el personal;

Que la existencia o no de relación de dependencia entre el dueño de la explotación y el personal que trabaja en la misma no influye sobre la prestación del servicio retribuable que da origen a la Tasa, o sea el de Inspección, siendo el responsable de su pago quien resulte el propietario y/o responsable de ese local o establecimiento u oficina (Art. 44º);

Que para la determinación del monto de la Tasa sólo es necesario determinar cuántas personas trabajan efectivamente en el local o establecimiento inspeccionado;

Que este Honorable Concejo Deliberante tiene facultades para modificar la Ordenanza Impositiva conforme lo previsto en el Decreto-Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades" en su Artículo 32º que establece que tales normas regirán mientras no sean modificadas o derogadas;

Que tal como lo dictamina el Asesor Legal, para dicha reforma no se hace necesaria la intervención de la Asamblea de Mayores Contribuyentes pues no se trata el caso de la creación, ni tampoco del aumento de un Tributo, sino sólo de la determinación del mecanismo a utilizar para la determinación de un Tributo ya existente y respetando las bases imponibles y alícuotas vigentes á(Artículo 29º Ley Orgánica);

Que es sumamente importante asegurar la recaudación de la Tasa en cuestión, habida cuenta de que con la misma se subsidian aspectos tan importantes como el Fondo Municipal de Obras Públicas, el Fondo Municipal de la Vivienda y las Sociedades de Bomberos Voluntarios;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 46º de la Ordenanza Fiscal para el Partido de Ramallo Año 1996 (Ord. 1296/95, Secc. Primera) el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Tasa a que se refiere el presente Título se liquidará mensualmente y se determinará sobre un monto que se establecerá en función del sueldo del personal que reviste dentro del agrupamiento profesional Clase I de la Municipalidad de Ramallo. En todos los casos se prescindirá de la remuneración del trabajador. La Tasa se tributará en base al número de personas que efectivamente trabajen en el local habilitado y/o inspeccionado por esta Municipalidad".-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 1996.-----